

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

### Sección 1.ª

Terminando el 24 de Setiembre próximo la contrata del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se saque de nuevo a licitación pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Secretaría el día 8 de Agosto a las diez de la mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Manila, 7 de Julio de 1894.—José Joaquín Bolívar.

*Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, durante dos años, esto es desde el día 24 de Setiembre de 1894 hasta igual fecha de 1896 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el día 8 de Agosto, a las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.*

1.ª El servicio de impresión con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulación y administración de la Gaceta se sacará a licitación pública por dos años, adjudicándose a quien se obligue a verificar a menor precio.

2.ª La Gaceta se publicará todos los días y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.ª La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicación cupiere en medio número la obligación del contratista se limita a publicar este. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase a la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicación íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneración alguna el contratista.

4.ª La tirada ordinaria escudará en cincuenta ejemplares, cuando menos, el necesario para el servicio de suscritores, a fin de que haya para completar después colecciones.

5.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho a más retribución por el exceso de ejemplares pedidos que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada con cargo, a sus fondos de escritorio.

6.ª En los días siguientes a los de fiesta entera, religiosa o de corte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicación, a no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.ª El contratista recibirá e insertará en el número próximo, o en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada día, en cuya hora podrá dar principio a los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligación de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.ª Publicará asimismo en los primeros días de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten

durante el mes anterior, cuya dación se acomodará a la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.ª El orden de confección de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, a quien compete la dirección inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usen en la confección de la Gaceta serán españoles, los cuerpos de fundición doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporción que determine el Secretario del Gobierno General.

Los tipos se usarán solamente si se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamación del contratista.

Con autorización del Director para el contratista sustituir los tipos de fundición española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y dición castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena corrección tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas, serán lugar a multa de quinientos a quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás a que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada y en el número o números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extensión de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condición 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae también la responsabilidad a que hubiere lugar según la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello o contrasena convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme a lo dispuesto a las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribución alguna a las Autoridades y funcionarios siguientes:

|                                                     |               |
|-----------------------------------------------------|---------------|
| Gobierno General                                    | 20 ejemplares |
| Excmo. Sr. General 2.º Cabo                         | 1 id.         |
| Excmo. é lmo. Sr. Arzobispo                         | 1 id.         |
| Excmo. Sr. Comandante general de Marina             | 1 id.         |
| Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila | 1 id.         |
| Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú        | 1 id.         |
| Excmo. Sr. Intendente general de H.ª                | 1 id.         |
| Excmo. Sr. Director general de Administración Civil | 1 id.         |
| Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila       | 1 id.         |
| Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú         | 1 id.         |
| Sr. Secretario del Gobierno General                 | 1 id.         |
| Sr. Director de la Gaceta                           | 1 id.         |
| Gobierno General de la Colonia de Hong-kong         | 1 id.         |
| Id. id. de Saigón                                   | 1 id.         |
| Id. id. de Macao                                    | 1 id.         |
| Id. id. de Yokohama                                 | 1 id.         |
| Id. id. de Nueva Caledonia                          | 1 id.         |
| Cónsul Español en Hong-kong                         | 1 id.         |
| Id. id. en Saigón                                   | 1 id.         |
| Id. id. en Macao                                    | 1 id.         |

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Id. id. en Yokohama. 1 id.  
Id. id. de Nueva Caledonia. 1 id.  
Id. id. en Saigón. 1 id.  
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo. 1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos a quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribieren a dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripción, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado a repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas, y funcionarios, que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo día, y dos horas antes los ejemplares que correspondan a la Secretaría del Gobierno General, y a remitir en un paquete a cada Jefe de provincia, por toda proporción de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados a los Tribunales de los juzgados, que los reciban por conducto de los mismos Jefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos a otros suscritores forzosos o voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo a las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho a reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados a los Jefes de las provincias los prestará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo a aquel en caso de reclamación. Esto no obstante, cuando se reclame por cualquiera de los suscritores algún número que haya dejado de recibir por error material o extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribución. Los números que se reclamen después de treinta días de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien correspondiere.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo a la Dirección, cuando el contratista no atiende aquella reclamación, según así se hizo saber en la Gaceta del día 14 de Junio de 1888.

18. El precio de suscripción mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitación, bajo el tipo de treinta y cinco céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce cuartos octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento a su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección general de Administración Civil y con cargo a la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho a cobrar de los rematantes de todos los servicios que subasta el Estado o en Municipio el importe de la publicación en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicación.

Los pliegos de condiciones por la contratación de todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la *Gaceta* por una sola vez, pudiendo publicar en las *Gacetas* sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la *Gaceta* en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivos.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la *Gaceta* á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel día, edictos ó providencias de su jurisdicción en la forma que le designe el Director.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, según lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 según la relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciera necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negocio de la Dirección general de Administración Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo registrarse el acto por el relój de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firme de la proposición más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposición acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que puedo contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el acto de su presentación todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condición anterior serán devueltas, después del acto del remate á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que perteneciera á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder el cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, después determinado el plazo de la contrata, previa certificación de solvencia que expedirá el Sr. Director de la *Gaceta*.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y después de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujeción á estas condiciones dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuación de la publicación expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Dirección general de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitación pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previsto en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con

la cantidad de cincuenta mensuales á la Dirección de la *Gaceta* con destino á los gastos de material que en la misma ocurra y á gratificar á un Revisor de pruebas que se brará por el Director y al cual diariamente se leirán las de cuanto deba publicarse con la debida cipoación á la tirada del periódico, y después de las las necesarias correcciones.

33. El contratista ten obligación de continuar prestando el servicio de se trata, por espacio de seis meses y con las mis condiciones, si á la terminación de su compiso no se hubiese contratado de nuevo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre los nombres de los que contraen el compromiso); comprometo á publicar la *Gaceta de Manila* por tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del ..... de ..... por el precio de ..... al mes cada una á dos suscritores forzosos.

Fecy firma del licitador.

Aprobado por S. E.

Manila, 7 de Julio 14.—José J. Bolívar.

## Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza por el día 9 de Julio de 1894.*

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Encontrándose su estado ruinoso el puente del Ermitaño, situado en el camino de Mariquina, según reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero de Obras públicas del distrito de Manila, queda prohibido hasta nueva orden el paso por dicho puente de toda clase de vehículos y ganados quedando únicamente habilitado para el tránsito de peatones si bien con la precaución de no aglomerarse en gran número sobre el mismo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Manila, 6 de Julio de 1894.—El Secretario, P. E., Enrique Villemera.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz y la recaudación del arbitrio de ambos y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Hermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896, con la baja de un 15 p<sup>o</sup> en el tipo primitivo ó sea por la cantidad anual de 33.420 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la *Gaceta oficial* correspondientes á los días 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria y cláusula 13 deberá entenderse redactado en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de Depósito de la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 5.763 pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate, tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 20 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 21 de Junio de 1894.—Bernardino Marzano.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

|                     | ADULTOS.  |                    |        |                    | PARVULOS. |                    |        |                    | Total. |      |
|---------------------|-----------|--------------------|--------|--------------------|-----------|--------------------|--------|--------------------|--------|------|
|                     | Españoles | Mestizos Españoles | Indios | Mestizos Sangleyes | Españoles | Mestizos Españoles | Indios | Mestizos Sangleyes | V.S.   | H.S. |
| Cementerios.        |           |                    |        |                    |           |                    |        |                    |        |      |
| Paco (Nichos).      | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Loma (C.º general). | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Tondo.              | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Binondo.            | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Santa Cruz.         | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Sampaloc.           | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Hermita.            | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Malate.             | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Dilao.              | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Loma (chinos).      | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |
| Total.              | »         | »                  | »      | »                  | »         | »                  | »      | »                  | »      | »    |

Manila, 5 de Julio de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, José L. Irasorza

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública para arrendar el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia, con la rebaja de un 15 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos, sesenta y dos céntimos (pfs. 9.555'62) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 548 de la *Gaceta oficial*, correspondiente al día 3 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública para arrendar el arbitrio del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos noventa y dos pesos, cuarenta y siete céntimos (pfs. 4.992'47) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 544 correspondiente al día 29 de Junio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general interino, por acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero a las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Leyte, se celebre tercera subasta para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'11'4 por cada ración diaria, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 301 correspondiente al día 17 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que desean optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 19 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Ilmo. Sr. Director general interino, por acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero a las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bohol, se celebre tercera subasta para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'12'4 por cada ración diaria, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 429 correspondiente al día 17 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que desean optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 19 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochagavía. 1

#### INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

##### El Intendente Militar de Filipinas.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Capitán General de estas Islas en 19 marzo último y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca a pública licitación, al objeto de contratar la adquisición y entrega en la Factoría de Utensilios de esta plaza del petróleo que se considera necesario para el suministro de las fuerzas de este Ejército hasta el fin de Diciembre del presente año, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar a las diez de la mañana del día 23 del corriente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla manifestado en la expresada Dependencia todos los días no feriados y al de precios límites que se publicará en la *Gaceta oficial* de esta Capital. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dirigiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto ó irán estensas en papel del sello 10.º y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose el talón de depósito que justifique haber hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sup>s</sup> equivalente al total importe de dicho servicio. Además deberá acreditar el proponente su capacidad para contratar con arreglo a la condición trece del pliego para este servicio. Manila, 3 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de ..... habitante en la ciudad de ..... núm. .... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar la adquisición y entrega del petróleo necesario en la Factoría de Utensilios de esta plaza para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se comprometo a su cargo el expresado servicio al precio siguiente:

Pesos. Cént

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

El Teniente Coronel primer Jefe de Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hago saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de armas generales, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en el Cuartel de esta Cid de Vigan, a los treinta días después de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de Ma, al objeto de contratar los instrumentos siguientes:

1. Requinto m b, granadillo.
1. Flautin r b, granadillo.
1. Flauta r b, granadillo.
6. Clarinetes s b, granadillo.
1. Id. metal ó Saxofonini.
2. Saxofones s b.
1. Id. s b, bajos.
1. Oboes ó samosufones alto gradillo.
2. Fugotes ó samosufones bajos.
2. Fiscornos s b.
4. Cornetines s b.
2. Trompas en fa.
2. Trompas u ocnovens.
3. Trombones en do.
1. Trombon en fa.
2. B mbarinos en do y si b.
2. Baritonos en do.
4. Bajos en do fa y si b.
1. Lira.
1. Caja viva.

Ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la primera oficina de esta Regimiento y en el apoderamiento del mismo calle Arlegui núm. 10, Tanduay.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y justados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañando el talón del depósito de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Vigan, 15 de Junio de 1894.—E Teniente Coronel 1.º Jefe.—Por estar de operaciones.—El Comandante 2.º Jefe, Adolfo Martínez Baños.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el instrumental de la Sección de música de ese Regimiento, se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un ..... p<sup>s</sup> sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hago saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del arma, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en el cuartel de esta Ciudad de Vigan a los treinta días, después de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de Manila, al objeto de contratar las prendas y divisas siguientes:

- 46 chapas con lira.
- 46 cinturones de charol.
- 46 porta machetes.
- 46 guarda polvo.

Ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la primera oficina de este Regimiento y en el apoderamiento del mismo, calle Arlegui núm. 10, Tanduay.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y justados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañando el talón del depósito de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Vigan, 15 de Junio de 1894.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Por estar de operaciones.—El Comandante 2.º Jefe, Adolfo Martínez Baños.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don ..... vecino de ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 46 chapas con lira, 46 cinturones de charol, 46 porta machetes, 46 guarda polvo, se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un ..... p<sup>s</sup> sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en

estos Establecimientos, que a continuación se expresan:

| Número de las papeletas | Fechas. |        |       | Nombres.            |
|-------------------------|---------|--------|-------|---------------------|
|                         | Días.   | Meses. | Años. |                     |
| 18.754                  | 26      | Junio. | 1893  | 12 Benita Garcés.   |
| 2.745                   | 25      | Enero. | 1894  | 6 Bonifacia Zulueta |
| 15.032                  | 17      | Junio. | »     | 14 Crisanta Reyes.  |
| 14.442                  | 25      | Mayo.  | »     | 7 Manuel Lopez.     |
| 15.536                  | 26      | Id.    | 1893  | 18 Vicenta Zarate.  |
| 15.377                  | 24      | Id.    | »     | 7 Mónico Acosta.    |
| 12.982                  | 9       | Id.    | 1894  | 80 L. D.            |
| 18.044                  | 17      | Junio. | 1893  | 7 Miguella Lincoco. |
| 14.145                  | 21      | Mayo.  | 1894  | 2 José Soller.      |

Los que se crean con derecho a dichos documentos, se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos a favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 15 de Junio de 1894.—Manuel de Villava.

## Edictos

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad y en funciones de primera instancia del Distrito de Binondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por edictos al procesado ausente Angel Panintuan, soltero, de 14 años de edad, que estuvo en calidad de doméstico al servicio de D. Jayme Clotel, vecino de la calle de Colon núm. 7 del arrabal de Binondo, natural de San Fernando, provincia de la Pampanga, hijo del finado Pablo y de Francisca Samsom: es de estatura y cuerpo regulares, color claro, cara larga, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, para que por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la causa núm. 7641 que instruyo contra el mismo por hurto doméstico, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo dejará de hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo a 4 de Julio de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de Paz del Distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc.

Partes Marcen Santos y Pedro Pono, indio, soltero, ambos de diez y siete años de edad, de oficios cargadores, vecinos que fueron de la calle Sevilla núm. 3 de este arrabal, el primero natural de Intramuros y el último de Calumpit en Bulacan, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en el periódico oficial de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el primero contra el último sobre herida, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 27 de Junio de 1894.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada con fecha dos del actual a instancia de Fernando Alvarán, en el expediente posesorio de un terreno salinar con cuatro tablas dende se beneficia la sal enclavado en el sitio de Cutcut ó término del sitio de Romaje del barrio de Dongalo comprendido de Parañaque de esta provincia, se cita a D. José Clavet dueño de la Hacienda de Maricaban con cuyos terrenos linda en su parte Norte dicho salinar, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca a oponerse a la información solicitada se le conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de primera instancia de Intramuros a 3 de Julio de 1894.—Francisco R. Cruz.

Don José Emilio Céspedes, Juez de primera instancia de la provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juana Bangit, india, viuda, de treinta y cinco años de edad, natural y vecina de Candaba de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificada del auto de fecha veinticinco de Setiembre del año próximo pasado por el que se le confiere traslado de la acusación fiscal dictada en la causa núm. 6600 que se sigue en este Juzgado contra dicha Bangit y Leoncio Malang por lesiones.

Dado en la Villa de Bacolor (Pampanga) a 2 de Julio de 1894.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sria., Rafael Scarellas.

Don Arturo Dancel y Paz, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia del Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Estanislao Alacon, criado que ha sido de Doña Tiburcia Ortiz Luis, vecina del pueblo de Cabiao de esta provincia, para que por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en sus cárceles públicas a contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 5273 por lesiones menos graves, en la inteligencia que de hacerlo así se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, de lo contrario, se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 27 de Junio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí,

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Matea Domingo, vecina del pueblo de Malate de la provincia de Manila, soltera, de treinta años de edad, costurera, para que por el término de nueve días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4546 que se sigue de oficio en este Juzgado por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 28 de Junio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí,

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Isidro Pablo y María Cudal (a) Yang, vecinos de Nampican de este distrito, para que en el término de quince días, desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5941 que se sigue contra Narciso Roque por homicidio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 29 de Julio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de la instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Modino N., Tiray N. e Ignacio Paring, para que el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1227 que se sigue en este Juzgado contra Leon Layomas y otros por robo con lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 26 de Mayo de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandato de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Octaviano Papang, de 35 años de edad, soltero, labrador, natural de Dumarao, provincia de Capiz y vecino de la Visita de Milan, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 720, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 22 de Junio de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandato de su Sra., Antero Tamayo.

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Romualdo Narciso de la Cruz, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta cabecera, empadronado en la cabecera de Don Fruto Saturnino, de estatura y frente regulares, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, color moreno, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 5035 que se instruye contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 21 de Junio de 1894.—Vicente de Osma.—Por mandato de su Sra., Victoriano Ernando.—Ignacio Flores.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Antique, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Macario Untadan, vecino del sitio de Igsoro, comprensión del pueblo de Bugason, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del

mismo á contestar cargos que le resultan en la causa núm. 2688 que instruye contra el mismo por hurto, apercibido que no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, padole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. J. de Buenavista á 12 de Junio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandato de su Sra., Rafael Laca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Gabriel N., de estatura baja, cuerpo robusto, color rojo, nariz chata, barba poca, pelo, cejas y ojos negros, de 50 años de edad, poco más ó menos y vecino del sitio de Cabalagnan, jurisdicción del pueblo de n. Iloilo, y su hijo Blas N., de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, sin barba, pelo, cejas y ojos negros, de 23 años de edad, poco más ó menos, la misma vecindad que el anterior, para que por término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2784 que instruye contra los mismos y otros por doble homicidio y atentado á los agens de la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Jo de Buenavista, 23 de Junio de 1894.—Emilio G. Caso.—Por mandato de su Sra., Rafael Lagasca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Anastasio Arguelles (a) Tanacio y Domingo Arguelles (a) Ingo, el 1.º 19 años de edad, indio, montesco soltero, natural y vecino del sitio de Igsoro comprensión Bugason, de oficio jornalero hijo de Domingo y de la nombrada Pili Bancaya, sin instrucción, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, pelo, cejas negros, ojos pardos, barba nada, nariz regular y color moreno, y el 2.º también indio, soltero, de 55 años de edad, de la misma naturaleza y vecindad, que el anterior, de oficio labrador, con tres hijos, hijo de Capitán Dado y de Nuna Berdin, sin instrucción, de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, pelo y cejas negros, nariz chata, barba poca, color moreno, con una cicatriz en medio del pecho, y un lunar frente de la nariz lado izquierdo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2623 por hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Jo de Buenavista á 11 de Mayo de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandato de su Sra., Anacleto V. Jimenez, Eugenio Saldagano.

Don Graciano Gonzaga y Leon, Juez de primera instancia de esta provincia de Cagayan, por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Magamin, natural y vecino de esta cabecera de estado casado, labrador, y de 35 años de edad, para que por el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública, á contestar en la causa núm. 1227 que se sigue en este Juzgado por hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tuguegarao á 19 de Junio de 1894.—Graciano Gonzaga.—Por mandato de su Sra., Pedro Zavala, Edilberto Franco.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Calixto Esquibal, vecino de Abulug de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma, para contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 70 seguida contra el y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tuguegarao á 20 de Junio de 1894.—Graciano Gonzaga.—Por mandato de su Sra., Pedro Zavala, Edilberto Franco.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Bacod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Jemila, natural de Saravia, vecino de Silay de este distrito, soltero, jornalero, de 24 años de edad, empadronado en la Cabecera, que administra D. Domingo Madriaso, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6059, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacod (Negros Occidental) á 2 de Junio de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano actuaria da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Platon Genil, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino de Nueva Valencia, hijo de Pedro Bañilo, de estatura regular, cuerpo delgado, cara chata, boca regular, barba poca y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 319 que contra el mismo instruye por lesiones, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia ó de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 12 de Junio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sra., José F. de la Peña.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia de este partido judicial de Zambales, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano de Castro, vecino de Agno, de esta provincia, para que dentro del término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado la Real Sentencia recaída en la causa núm. 2712 contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término fijado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba, Zambales, 20 de Junio de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandato de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Ambrosio Delgado, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de la instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Relente, natural y vecino de Meycanayan, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día, al de la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 7153 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de la instancia de Bulacan á 25 de Mayo de 1894.—Ambrosio Delgado.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano adicto al Juzgado de primera instancia del partido judicial de Zambales.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por Sr. D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, en la causa núm. 3321 que instruye contra Justo Vidal por raptor, robo y coacciones, y llama al individuo Andrés Baluaca, vecino del pueblo de Dasol de esta provincia, residente en los montes de Uluag, jurisdicción de Balincaguin, para que dentro del término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba, 30 de Junio de 1894.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del citado Juzgado, dictada en la causa núm. 3331 por hurto, se cita, llama y emplaza á Celestino Ocampo, para que dentro del término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa de referencia, bajo apercibimiento de lo contrario, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba á 30 de Junio de 1894.—Anselmo Lachica.

Don Manuel de Ricja y Larios, Gobernador P. M. de Sagay, S. J. Distrito de Mindanao, actuando en funciones judiciales, con el infrascrito Escribano.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los nombrados Aní, Tinov, Pado y Daguisoon de la reducción Sta. Fé, Ceraga, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 1001 que se les sigue por asesinato, en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 30 de Mayo de 1894.—Manuel de Ricja.—Ante mí, Daniel Toribio y Sison.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Don Mariano Paladar, vecino de Dinagat, para que el término de 9 días, contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» se presente en el Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 198 por estufa, en la inteligencia que de hacerlo así se le administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 21 de Junio de 1894.—Manuel de Ricja.—Ante mí, Daniel Toribio y Sison.

Por providencia del Sr. Juez de Calamianes de esta dictada en la causa núm. 331 que se instruye por hurto, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» á los testigos Bernabe Latorre, Andrés Sison, Juan Caudayo (a) Andico, Ramon Roymán, Isang Simon, M. Aberquina, Arguilla Florencio, Agustín Angulo, Federico y Agapito Abaquito, todos Tagabunyas de Vittana, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro de dicho término y en caso contrario, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de la instancia de Calamianes, Cuyo, á 11 de Junio de 1894.—Por mandato de su Sra., Domingo Salazar, Gonzalez.—V. B. O., Lanza.

Se anuncia al público que en los días 19, 20 y 23 de este mes de Julio de 8 de la mañana á 12 del día, se darán en pública subasta, simultáneamente en los Juzgados de Paz de Cabuyao, con la mitad de sus primitivos avalúos, los bienes embargados á 63 principales de Cabuyao, que sustentaron el litigio traído por D. Pedro Lopez de Leon sobre tierras en diezmo, cuando el remate en favor del mejor postor en el último que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se senten en este dicho Juzgado ó en el de Cabuyao, sus posturas, debiendo advertir que los bienes embargados consisten en su mayor parte de bienes inmuebles recien de títulos de propiedad y de necesidad de que los que quieran tomar parte en dicha subasta, tienen que comparecer en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 p. por lo menos del importe de los bienes que se rematarán; y que no se admitirán posturas que no sean las dos terceras partes del tipo de su avalúo remanente después de dicha rebaja.

Escribanía de la Laguna á 23 de Junio de 1894.—Manuel Santos.—V. B. O., Barrenechea.

Don Gonzalo Raesj Alonzo, Capitán de la segunda Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Jefe instructor de la causa instruida contra Benito Gregorio y otros, por delito de robo en cuadrilla, lesiones y detención ilegal, hecho ocurrido el día 19 de Septiembre de 1891.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Alejandro, natural y vecino del pueblo de esta provincia, amancebado con Felipe Bernabe, de edad, hijo de Pedro y de Manuria de los Santos, de estatura regular, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular sin barba, fugado en la cárcel pública de esta cabecera, en 16 de Junio de 1892, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado en su residencia oficial en la casa Cuartel de la Guardia de esta expresada Cabecera, a fin de que sean oídos sus cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el prefijado plazo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y lo remitan al Juzgado en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo en diligencia de esta día.

Dado en Lipiz á 19 de Junio de 1894.—El Capitán instructor, Gonzalo Raesj.

IMP. DE RAMIREZ Y C.ª.—MAGALLANES, NUM. 189